

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. De la Oficina Judicial vía telefónica se informó que para el presente proceso no existen dineros por descuentos efectuados a los demandados, además de que el proceso no está creado en el portal Web del Banco Agrario. Manizales quince de agosto de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1165
DEMANDANTE	JORGE ARANGO CEBALLOS
DEMANDADOS	JOHN FREDY ARENAS MOSALVE BENICIO MONSALVE VALENCIA
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2023-00311-00

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la petición presentada dentro del proceso.

En escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, las partes manifiestan que se termine el proceso por restitución del bien objeto de la demanda, que se decrete el levantamiento de las medidas y la entrega a la parte actora de los dineros que se les hubiere retenido a los demandados hasta la fecha y los que llegaren posteriormente sean reembolsados a cada uno de los demandados.

El artículo 314 del Código General del Proceso regula la figura jurídica del **desistimiento** como forma anormal de terminación del proceso. Esta norma en su parte pertinente dice:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

.....

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

De acuerdo a la norma citada se deduce la viabilidad que existe para acceder a lo pedido en el escrito que antecede. No hay impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado toda vez que se dan los siguientes presupuestos procesales:

- El desistimiento es presentado en escrito auténtico, es decir, de acuerdo a lo ritado en el artículo 89 ibidem.

- Se entiende que las partes desisten de la demanda, porque ha sido restituido a la parte actora el inmueble objeto de la demanda.

- La petición que se hace viene firmada por todas las partes.

- No existe ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 315 ibidem.

De tal manera al aceptarse el desistimiento, se decretará la terminación del proceso, se procederá al levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y se dispondrá la entrega a la parte actora de los dineros, que reposan en este juzgado, retenidos hasta la fecha, si los hubiere, y los que llegaren posteriormente serán reembolsados a cada uno de los demandados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes dentro de la presente demanda.

Segundo: DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, para lo cual se ordena librar los respectivos oficios.

Cuarto: ENTREGAR a la parte actora los dineros, que reposan en este juzgado, retenidos hasta la fecha, si los hubiere, y los que llegaren posteriormente serán reembolsados a cada uno de los demandados.

Quinto: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación en justicia siglo XXI.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición está firmada por todos los demandados.

CÓPIESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00659170ecd7d1efee2e2caa614ab35357479507152ccbe9d705e50085eb3130**

Documento generado en 15/08/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>